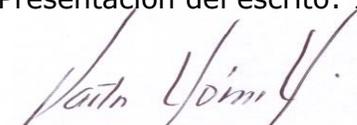


CONSTANCIA: Mayo 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem del señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA, ha vencido. Los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 12 de abril de 2023.
- Término para contestar demanda: Del 13 de abril al 11 de mayo de 2023, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril, 01, 06 y 07 de mayo de 2023.
- Presentación del escrito: 19 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 355

Radicado No. 2021-00174

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido a la curadora ad litem de la llamada por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **jueves once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Partida de matrimonio contraído por los señores GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA y MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR; **2)** Certificado de registro civil de matrimonio expedido por la Notaría Primera de Manizales; y, **3)** Registros civiles de nacimiento de GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA y MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR.

Testimonial: Se ordena escuchar el testimonio de los señores APOLINAR SOTO, SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ESCOBAR y JOSÉ FERNANDO PIMIENTA SÁNCHEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA.

PARTE DEMANDADA

Documental: Solicitó tener como pruebas todas las documentales presentadas con el escrito genitor de este proceso.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios de las partes MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR y GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA.

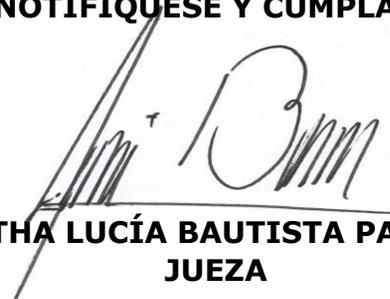
De otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18042446>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

MR